

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.09	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09	12
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.09	13
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.09	13
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09	14
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.09	15
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09	16
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.09	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.09	18
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.09	19
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09	20
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.09	22
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.09	22
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.24.MA.09	24
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09	24
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09	25
De la Auditoría de Obra Pública:.....	26
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.09	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.09	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.09	27
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.09	28
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.09	29
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.09	30
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.09	31
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.09	32
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.09	32
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.24.MA.09	33
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.09	34
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.09	35
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.09	36
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.09	37
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.09	39
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.09	39

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.09	40
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.09	41
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 9.AOP.24.MA.09	42
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.09	43
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.09	44
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.09	45
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.09	46
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.09	47
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.09	48
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.09	49
De la Auditoría al Desempeño:	50
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09.....	50
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09.....	51
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09.....	52
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09.....	53
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09.....	54
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09.....	55
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.09.....	58
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.09.....	59
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09.....	61
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.	63
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	64
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	64
XII. Dictamen de la Auditoría.	65

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit
24-MA.09-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	9,415,998.64	1,529,594.90	16.2 %
Pasivo	16,444,833.95	16,444,380.61	100.0 %
Ingreso devengado	2,338,452.21	709,451.53	30.3 %
Gasto devengado	98,503,165.80	44,139,857.35	44.8 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	329,232,982.78	270,602,956.53	82.2 %
Por Obras ejecutadas	43	22	51.2 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad Pública y Tránsito":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, Contraloría Municipal y Dirección de Obras Públicas.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09

Por concepto de deudores diversos por gastos a comprobar, se detectaron cuentas contables que al 31 de diciembre de 2024, presentan saldos pendientes de recuperar o acreditar, por un importe de \$148,913.97 (ciento cuarenta y ocho mil novecientos trece pesos 97/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones, XIV, XV, XVIII, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34, 35, fracciones III, XIII y XVI y 40, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$148,913.97 (ciento cuarenta y ocho mil novecientos trece pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos del 1 de

enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; manifestó que se giraron oficios a los presuntos responsables H...S...P...Z..., C...P...J... y I...E...L... identificados con números 219, 220 y 211 respectivamente, con la finalidad de que realicen la devolución del recurso a las cuentas bancarias del Ayuntamiento; respecto al saldo registrado en la cuenta contable U.A.N., informa que se deriva de un registro erróneo, ya que debió registrarse a la cuenta contable 2117-7-0001 correspondiente a las retenciones cobradas por el municipio por los servicios otorgados a la ciudadanía, por lo cual se realizaran las reclasificaciones de saldos, asimismo, señala que la cuenta R... R... R... corresponde a un proveedor, al cual se le realizó un pago con cuenta bancaria incorrecta, sin embargo, dicho proveedor realizó la devolución del recurso, pero al realizar el registro de dicha operación se afectó a la cuenta contable 2111-1-11302, derivado de lo anterior remite ficha de depósito y pólizas contables E00179 y D00113.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas E00125, D00113, E00179, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio fiscal 5EBF32DC-E070-49C1-B4DF-C5E595ED7AC7 emitido por el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit y estado de cuenta bancario del mes de diciembre 2024, presentado, se acredita que el recurso pagado por error al proveedor R... R... R..., fue reintegrado a las cuentas del Ayuntamiento por un importe de \$27,540.00 (veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) y que el recurso registrado en la cuenta contable 1123-01-0053 U.A.N. corresponde a un entero de retenciones por el importe de \$15,168.82 (quince mil ciento sesenta y ocho pesos 82/100 moneda nacional), sin embargo, no se remite evidencia documental que acredite que el saldo de la cuenta 1123-01-0053 U.A.N fue reclasificado de acuerdo al argumento presentado, que se realizó el registro contable correspondiente al reintegro del recurso pagado por error al proveedor R... R... R... y que se realizaron las gestiones para la recuperación de los saldos pendientes de recuperar o acreditar al 31 de diciembre de 2024, por lo que prevalece sin recuperar un importe de \$106,205.15 (ciento seis mil doscientos cinco pesos 15/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Se hace la precisión que la E00125 fue remitida en copia certificada, sin embargo, se omitió relacionarla en el oficio de argumentos para solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) por un importe de \$406,564.68 (cuatrocientos seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 68/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 35, fracciones II, III y XIII y 40, fracción I y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; jefa de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; manifestó que respecto a la Universidad Autónoma de Nayarit, las retenciones pendientes de enterar fueron liquidadas en el ejercicio fiscal 2025, asimismo, señaló que por error contable se registró a la cuenta 1123-01-0063 el importe de \$15,168.53 (quince mil ciento sesenta y ocho pesos 53/100 moneda nacional), el cual corresponde a las retenciones de la institución en mención; de la misma forma, indicó que en relación al Servicio de Administración Tributaria, los pagos fueron efectuados en tiempo y forma, afectando a un cuenta contable distinta a la de los registros e informa que realizará las reclasificaciones correspondientes para dejar las cuentas debidamente saldadas; derivado de lo anterior, remitió comprobantes de pago de los enteros, pólizas contables E00035, E00125, E00084, E00085, E00086 y comprobantes de transferencias electrónicas y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los comprobantes de pago, pólizas E00035, E00125, E00084, E00085, E00086 y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), se acredita que se realizaron los enteros de las retenciones registradas en las cuentas 2117-71-008 *ISR ASIMILADOS A SALARIOS H.XXVII AYUNTAMIENTO 2021-2024* y 2117-7-0001 *15% U. A. N*, por un importe de \$96,574.01 (noventa y seis mil quinientos setenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional), sin embargo, de la cuenta 2117-71-0008 se omitió remitir la póliza contable que ampare el registro del entero correspondiente al mes de noviembre, asimismo, de la cuenta 2117-7-0001 se realizaron registros contables erróneos y un pago superior al registrado, de la misma forma, respecto de las cuentas contables 2117-71-0006, 2117-72-0002 y 2117-6-0009, no se remitió documentación que permita acreditar que las retenciones fueron enteradas, por lo que prevalece un importe de \$309,990.67 (trescientos nueve mil novecientos noventa pesos 67/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.09

Se detectaron adeudos registrados al 31 de diciembre de 2024, que se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su pago, aclaración o cancelación, adicional a ello, el ayuntamiento no aportó información respecto a la cuenta bancaria en donde se encuentra el recurso disponible para su pago, por un importe de \$2,785,958.04 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 04/100 moneda nacional) como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35, fracciones III y XIII y 40 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó que realizará el análisis para detectar los saldos de las cuentas 2111-1-11302 sueldos a personal de confianza, 2117-71-0011 pensiones alimenticias, 2119-08-0001 retenciones del fondo de ahorro y 2119-12-0002 Aportación patronal fondo de ahorro personal de baja, además de informar que los saldos de las cuentas 2117-7-002 2% cedular, 2117-7-0003 impuesto ced, 2119-10-0096 sueldos pendientes de pago personal de seguridad y 2119-10-0192 participaciones federales 2024 BBVA 5861, no corresponden a su periodo administrativo, asimismo de la cuenta contable 2113-000537 construcción y mantenimiento e ingenierías de Nayarit S.A. de C.V. señala que no cuenta con saldo pendiente de enterar, respecto a las cuentas contables 2113-001780 U... E... D... P... S.A de C.V., el saldo fue cubierto en enero 2025 y de la cuenta 2117-50-003 cámara mexicana de la construcción; remitió auxiliares contables y pólizas E00631, E00632 con su documentación comprobatoria y justificativa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los auxiliares contables, comprobantes de pago y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pólizas E00631 y E00632, acredita la liquidación de los adeudos registrados en la cuenta 2117-50-003 por un importe de \$24,925.11 (veinticuatro mil novecientos veinticinco pesos 11/100 moneda nacional), sin embargo, no se remite evidencia documental que acredite las gestiones para el pago, aclaración y/o cancelación del importe de \$2,761,032.93 (dos millones setecientos sesenta y un mil treinta y dos pesos 93/100 moneda nacional), que prevalece como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09

Se detectó en las cuentas de activo y pasivo, que los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, no mostraron la situación real del Ayuntamiento, toda vez que, las cuentas contables presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 21, 22, 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, inciso a) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX, 202, párrafos primero y segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35, fracciones III y XIII y 37, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó que los saldos observados provienen de la administración anterior y que se les dará seguimiento hasta su aclaración, adicional a lo anterior, remite los auxiliares de las cuentas 2112-1-000021 y 2119-11-0006 argumentando que del periodo 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2024 no se tiene saldo que aclarar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que presenta misma información valorada en el proceso de auditoría, adicional a ello omitió presentar evidencia de las gestiones realizadas para la corrección de los saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas de activo y pasivo, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.09

Se constató que la cuenta bancaria «1112-0-401-23-05 Ingresos propios 2024 BBVA 5896» utilizada por el sujeto fiscalizado para el manejo de los recursos públicos, se aperturó conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del Ayuntamiento, asimismo los saldos reportados se concilian periódicamente.

Lo anterior, cumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; cuenta 1.1.1.2 Bancos, capítulo III denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 y 37, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.09

Se detectó que el Ayuntamiento omitió remitir los recibos de ingresos de los folios que se detallan en el Anexo AF.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, 17, 21, 22, 33, 36, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35, fracciones I, III y XIII, 37, fracción I, 41, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de Ingresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; manifestó lo siguiente:

- Se anexan los recibos A 0131, A 0132 y A 0133.
- Los recibos A 0293 al A 0300, A 0323 al A 0330 y A 0333 al A 0334, forman parte de los ingresos enterados y depositado en el corte del 20 al 24 de enero de 2025, motivo por el cual no fueron presentados en orden consecutivo y no afectan al monto del depósito de la póliza del registro del ingreso, se anexa la comprobación y recibos de ingresos.
- Los recibos A 0335 al A 0339 forman parte de los ingresos registrados y depositados en marzo de 2025, dentro del corte del 21 al 27 de febrero de 2025 y que no afectan el importe total depositado del corte anexo a la póliza del registro del ingreso.
- Los recibos A 0340 al A 0341, se encuentran cancelados, anexos al corte correspondiente.
- Comprobación y recibos A 0331 al A 0332.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza I00590 se acredita que los recibos con los folios A 0131, A 0132 y A 0133 fueron elaborados por el ayuntamiento durante el ejercicio 2024, asimismo, respecto a la póliza I00634 se identifica que los recibos A 0340 y A 0341 se encuentran cancelados, sin embargo, de los recibos número A 0293 al A 0300 y A 323 al A 339, se remitieron documentos correspondientes al ejercicio 2025 marcados con los folios descritos, por lo que no se acredita que el ayuntamiento cuente con los recibos de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF. 5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09

El Ayuntamiento no remitió el acta de cabildo que acredita la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, toda vez que manifiesta que *«No se encontró en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento el acta de cabildo donde se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024»*, por lo que no resulta posible confirmar las cifras autorizadas por cada programa y ramo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 58 y 200, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracción V del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretaria del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; secretario del ayuntamiento del 10 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; manifestó que existe la publicación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, en el periódico oficial del estado de Nayarit, en el cual se puede llevar a cabo la confirmación de las cifras autorizadas. Asimismo, remite en digital la documentación e información que el presunto responsable presentó.

Mediante oficio MDN/SRIA/203/2025 H... L... Z... P... secretario municipal del 17 de septiembre 2024 al 31 de diciembre 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; manifestó que no se remitieron las actas de cabildo, ya que no fueron recibidas por el actual ayuntamiento en la entrega – recepción de fecha 17 de septiembre de 2024, por lo que actualmente las actas no se encuentran en poder ni resguardo de la actual secretaría municipal. Para hacer constancia de lo manifestado, remitió la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en archivo digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que acreditan que se realizó la denuncia ante la instancia correspondiente por la omisión de entrega de las actas de cabildo celebradas por el H. XXVII Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit; con lo que se exime de responsabilidad a H... L... Z... P... secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; sin embargo, no remiten el acta de cabildo que acredite la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.09

De la revisión a las modificaciones presupuestales registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), se detectó que no existe evidencia de la aprobación de las mismas, toda vez que el ayuntamiento omitió remitir las respectivas actas de cabildo; dichas modificaciones se detallan en el Anexo AF.06.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114, fracciones II, VIII, 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracción V, 35, fracciones III, IV, VII, inciso a) y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: secretaria del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024; secretario del ayuntamiento del 10 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Constitucional Del Nayar, Nayarit; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; remitió en digital la documentación e información que el presunto responsable presento para atender lo observado.

Mediante oficio MDN/SRIA/203/2025 H... L... Z... P... secretario municipal del 17 de septiembre 2024 al 31 de diciembre 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; manifestó que no se remitieron las actas de cabildo, ya que no fueron recibidas por el actual ayuntamiento en la entrega – recepción de fecha 17 de septiembre de 2024, por lo que actualmente las actas no se encuentran en poder ni resguardo de la actual secretaria municipal. Para hacer constancia de lo manifestado, remitió la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la fiscalía general del Estado de Nayarit, en archivo digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que justifique las modificaciones presupuestales registradas, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF. 6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se identificó que no se registra la totalidad del suministro en la respectiva bitácora de combustible; por lo que se no justificó el gasto realizado por un importe de \$98,976.93 (noventa y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 93/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35, fracciones III y XIII y 40, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$98,976.93 (noventa y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 93/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; tesorero

municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó que la documentación comprobatoria fue entregada en tiempo y forma dentro del paquete de información remitido a la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, derivado de motivos que se desconocen, dicha documentación no fue identificada o vinculada al expediente por la instancia revisora, así mismo, respecto a la póliza C02788 indicó que la póliza y su documentación soporte si fueron entregadas en su totalidad, la tesorería municipal mantiene el control permanente de la documentación soporte, toda vez que es la responsable de su integración y supervisión, de la misma forma señala que el sistema denominado Gascard genera el control automático de kilometraje, unidad, tarjeta y cantidad suministrada, lo que impide el uso del recurso en vehículos distintos a los autorizados y por razones desconocidas la ASEN no identifico la documentación dentro del contenido entregado, pese haber sido incluida oportunamente; adicional a lo anterior de la póliza C02792 expresó que el recurso se destinó a las áreas de seguridad pública y servicios públicos, sin embargo, al momento de armar el expediente se omitió anexar en una misma sección la copia correspondiente a servicios públicos; para constar lo manifestado remitió bitácoras de consumo de combustible, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), tickets de carga, reporte del sistema Gascard y valeras de los consumos registrados en la póliza C02792.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de las pólizas C02788 y C02792 se remiten bitácoras de consumo, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), tickets de carga y reporte del sistema Gascard por lo que se justifica un importe de \$72,000.54 (setenta y dos mil pesos 54/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$26,976.39 (veintiséis mil novecientos setenta y seis pesos 39/100 moneda nacional), derivado de que no se remite documentación que acredite el registro del consumo en la respectiva bitácora de combustible correspondiente a las pólizas C00132 y C00567, como se detalla en el Anexo AF.7.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.09

De las erogaciones con cargo a diversas partidas presupuestales, el sujeto fiscalizado no remitió las pólizas con su documentación soporte, por lo que no fue posible verificar la debida comprobación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y justificación del gasto, por un importe de \$5,073,780.73 (cinco millones setenta y tres mil setecientos ochenta pesos 73/100 moneda nacional) como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35, fracciones III y XIII y 40, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,073,780.73 (cinco millones setenta y tres mil setecientos ochenta pesos 73/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifiesta que durante la auditoría se le observó a este ente fiscalizador que no tiene facultades de fiscalizar recursos federales, razón por la cual, se proporciona de forma impresa las carátulas de las pólizas como evidencia de que el gasto erogado fue pagado con recurso federal; así mismo señala que las pólizas C01857 y C01527 fueron pagadas con recurso propio, informando que la primera en mención se canceló con la póliza C01907; y póliza C01527 no contiene soporte documental.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remiten las carátulas de las pólizas sin la documentación soporte y los argumentos presentados no desvirtúan lo observado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit mediante la revisión de la Cuenta Pública correspondiente, por lo que prevalece sin comprobar y justificar un importe de \$5,073,780.73 (cinco millones setenta y tres mil setecientos ochenta pesos 73/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.09

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectó la entrega de apoyos en efectivo y especie sin el debido sustento, toda vez que no se acreditan entre otros elementos, el recibo con firma que avale la recepción del recurso, materiales, insumos o bienes por parte de los beneficiarios; en algunos casos no se tiene certeza de quién

recibe, debido a las inconsistencias entre las firmas de la solicitud del apoyo, la del recibo, y la que se plasma en la identificación oficial; además de la falta de autorización del presidente y tesorero municipal en recibo oficial; por lo que no se justificó y comprobó un importe de \$1,665,385.50 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2024; 35, fracciones III y XIII, 40, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,665,385.50 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece sin comprobar y justificar un importe de \$1,665,385.50 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.09

Respecto al pago de la póliza C01986 por concepto de arrendamiento de retroexcavadora, motoconformadora y camión volteo con cargo a la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares» se detectó un error de registro ya que debió registrarse a la partida «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas»; así mismo la póliza no especifica las actividades para las cuales fue contratado, no se anexan las bitácoras de trabajo donde se especifique las horas de servicio y los lugares de trabajo donde se utilizó la maquinaria arrendada por lo que no se justifica un importe de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35, fracciones III y XIII, 40, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09

Se efectuaron erogaciones por concepto de prestación de servicios profesionales, con cargo a la partida «ASIMILADOS A SALARIOS», de las cuales se detectó que la evidencia documental presentada no acredita el cumplimiento de las actividades para las cuales fueron contratados, ya que a partir de la documentación remitida se imposibilita acreditar que las actividades fueron realizadas y validadas por un superior jerárquico, por lo que se determina que no se justifica el gasto en servicios personales, por un importe de \$896,030.69 (ochocientos noventa y seis mil treinta pesos 69/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35, fracciones III, XIII y XVI, 40, fracción IV y 42, fracciones XI y XV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$896,030.69 (ochocientos noventa y seis mil treinta pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos del 1 de

enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2023 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; tesoro municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, en el cual señala que el argumento corresponde al resultado 8 observación 2, pero de la revisión del mismo se considera que aporta elementos en relación a lo observado en el Resultado 8 Observación 1, manifestó que la contratación bajo el esquema de asimilados a salarios se realizó conforme a lo establecido en la legislación fiscal vigente, y fue utilizada como una modalidad válida para la contratación de servicios profesionales y especializados, sin que ello implique una relación laboral directa, señala que esta figura ha sido reconocida por diversas instancias como una alternativa legítima para cubrir las necesidades operativas específicas en los municipios, especialmente en aquellos con limitaciones presupuestales y de estructura administrativa, además aclara que la estructura organizacional del municipio contempla la supervisión directa por parte de los titulares de área quienes validaron dichos informes y considera que el gasto fue realizado en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los cuales rigen el ejercicio del gasto público; remitió en copia certificada los informes de actividades, contratos de prestación de servicios, pólizas de egresos C02432, C024733, C02505, C02506, C02508, C02509, C02510, C02511, C02512, C02513, C02514, C02516, C02519, C02574, C02668, C02669, C02670, C02671, C02672, C02673, C02674, C02676, C02679, C02713, C02714, C02715, C02716, C02717, C02719, C02720, C02721, C02723, C02756, C02757, C02759, C02761, C02762, C02763, C02764 y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten las pólizas C02432, C02509, C02510, C02514, C02668, C02674, C02717, C02719, C02720 C02764, y reportes de actividades con firma de validación y supervisión de un superior jerárquico, por lo que se acredita el desempeño laboral, justificando un importe de \$91,756.65 (noventa y un mil setecientos cincuenta y seis pesos 65/100 moneda nacional); sin embargo, algunos documentos presentados no contienen elementos suficientes, quedando pendiente de solventar el importe de \$804,274.04 (ochocientos cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 04/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.09

Se detectaron erogaciones del personal de confianza, que no se encuentran debidamente justificadas, toda vez que se detectó, que no se cuenta con reportes que acrediten la asistencia y permanencia del mismo, por lo tanto, no se comprueba el cumplimiento de un horario laboral; además de efectuar pagos por montos superiores a los autorizados en el respectivo tabulador de sueldos; por lo que no se justifica el gasto de servicios personales por un importe de \$8,631,374.95 (ocho millones seiscientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35, fracciones III, XIII y VI, 40, fracción IV y 42, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,651,505.48 (ocho millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos cinco pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2023 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se rectifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, sin embargo, se debe precisar que la afectación a la hacienda pública que prevalece sin justificar es por importe de \$8,631,374.95 (ocho millones seiscientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.09

Se detectó que se otorgaron pagos a personal de confianza con afectación a la partida «15202 Pago de liquidaciones» por concepto de finiquitos sin justificación y en contravención a las disposiciones

aplicables en materia, toda vez que no corresponden a la parte proporcional de aguinaldo, días de salario devengado, prima vacacional y/o días de vacaciones pendientes de retribuir, ya que estas ya fueron cubiertas, por lo que se considera improcedente el pago por el importe de \$1,159,999.32 (un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 32/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 de los Lineamientos en Materia de Austeridad para la Administración Pública Estatal; 35, fracciones III, XIII y XVI, 40, fracción IV y 42, fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,159,999.32 (un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2023 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, manifestó que los periodos observados no corresponden a su administración, toda vez que su gestión comprende el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica en cuanto a la presunción, toda vez que se exime de responsabilidad a H... S... P... Z..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; N... A... R... R..., jefa de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; J... G... M..., jefe de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; derivado que las fechas de lo observado no corresponden a su administración; adicional a ello no se remite información que justifique el otorgamiento improcedente de los finiquitos registrados en las pólizas materia de observación, por lo que prevalece sin justificar la erogación por el importe de \$1,159,999.32 (un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 32/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.24.MA.09

De la muestra de auditoría se constató que las adquisiciones realizadas por el ayuntamiento se realizaron a través de los procedimientos señalados en la normativa aplicable.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III y VI, 49, fracción III, 62, 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Nayarit; 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicio del Estado de Nayarit; 119, 194 y 195, fracciones I y VI de la Ley Municipal del Estado de Nayarit del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09

Respecto de las adquisiciones de bienes muebles del ejercicio fiscal 2024, mediante verificación física realizada en las oficinas auxiliares del H. Ayuntamiento el día *26 de septiembre según acta circunstanciada que se elabora en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria ASEN/AF/DAFM/MA.09/OVV-01/2025*, se detectaron activos intangibles no localizados; lo anterior, por un importe de \$2,253,619.23 (dos millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos diecinueve pesos 23/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX, 119, fracciones VII y VIII, 194 y 195, fracciones I y VI de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 35, fracción III, 40, fracción III del Reglamento para la Administración Pública del Municipio Del Nayar, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,253,619.23 (dos millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos diecinueve pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece lo observado, por un importe de \$2,253,619.23 (dos millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos diecinueve pesos 23/100 moneda nacional) conforme al detalle del Anexo AF.10.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.09

De la recepción de la documentación e información solicitada durante la ejecución de la auditoría, la administración municipal omitió remitir a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, diversa documentación; en algunos de los casos la atención fue parcial, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, 63 y 64, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir del 23 de abril de 2025 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; manifestó que la información sobre los recursos federales no se remitió derivado de que el ente fiscalizador no tiene facultades para revisarla, por lo que la observación debería reflejar esa causa y no atribuirlo a incumplimiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúa lo observado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mediante la revisión de la Cuenta Pública correspondiente; prevaleciendo, conforme al detalle del Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.09

Se identificó que 19 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39, fracciones IV y V de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 14, fracciones III y VIII, y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53, 54, fracciones I, II, III, IV, XIII y XVIII, 55, fracción II y 57, fracciones I, VI, XII, XIX y XXII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de proyectos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de proyectos del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación faltante, en relación con el proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.09

Se identificó que de manera impropia, a 16 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53, 54, fracción XVIII, 55, fracción I y 56, fracciones II, VIII y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; fracciones I a la XVIII de la Convocatoria para el Registro en el Padrón de Contratistas 2024 para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de planeación del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de procesos de licitación del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación faltante en relación con el padrón de contratistas de obra, omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.09

Respecto de 22 contratos de obra pública, se detectó que el titular del órgano interno de control no acreditó de forma previa ni posterior, haber verificado que los precios unitarios ofertados por las contratistas con relación al valor de mercado, no fueran desproporcionales; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 45 y 46, fracciones II, III, VII, IX y XXXV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar que se verificó la no desproporcionalidad de los precios unitarios de obras; determinado mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.09

Se identificó que 9 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, párrafo primero, 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción VIII, 29, fracciones II y III, 34, fracción I, 35, párrafos primero, tercero y sexto, 36, párrafo primero y 59, fracciones I, IV y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53, 54, fracciones II, III, V, VIII y XVIII, 55, fracción I y 56, fracciones I, III, IV, XI y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; puntos 3 y 7 de la invitación a la licitación número: NAYAR-FIII-APO-010/2024-IR; numeral 4 del Apartado denominado "Requisitos generales que deben ser cubiertos" de la invitación a la licitación número: NAYAR-NAY-F4-09-EP-020/2024-AD; numeral 22.2 denominado "Criterio de evaluación" de las bases de licitación número: NAYAR-FIII-APO-010/2024-IR; numeral 27 denominado "Experiencia" de las bases de licitación número: NAYAR-NAY-F3-09-APO-017/2024-LPE y NAYAR-NAY-F3-09-URB-018/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de planeación del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de procesos de licitación del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como las empresas

contratistas de obra: Grupo Constructor DAVARQUÍN S.A. de C.V. representada por J... M... C... C...; P... C... C... representada por ella misma; Construcciones y Proyectos CARHUM S.A. de C.V. representada por H... M... S... A...; E... R... R... representada por él mismo; M... I... G... G... representada por él mismo; Terracerías y Caminos de Occidente S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; E... S... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar los procesos de licitación y contratación de obras, que se determinan mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.09

Se identificó que 9 procesos de licitación pública, se realizaron sin presentar la justificación por la reducción de plazos menores a treinta días naturales contados a partir de la publicación de las convocatorias a la fecha de presentación y apertura de proposiciones; la información se detalla en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los 20, fracción I y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 53, 54, fracción XVIII, 55, fracción I y 56, fracciones I, IV y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de planeación del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de procesos de licitación del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no justifica las omisiones en relación con el proceso de licitación de obras, que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.09

Se identificó que adjudicaron una obra a un contratista que no acredita documentalmente el registro de al menos dos años anteriores con actividad afín a la construcción, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 53, 54, fracciones VIII y XVIII, 55, fracción I y 56, fracciones I, IV y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de planeación del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Construcciones y Proyectos CARHUM S.A. de C.V. representada por H... M... S... A....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar el registro de al menos dos años anteriores con actividad afín a la construcción de las contratistas, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.09

Se identificó que, en 3 procesos celebrados para la adjudicación de obra pública, el sujeto fiscalizado invitó y formalizó contratos de obra pública con contratistas quienes desempeñan un empleo en el servicio público; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 53, 54, fracciones VIII y XVIII, y 56, fracciones I, IV y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; numeral 8 de la invitación de licitación número: NAYAR-F4-URB-003/2024-IR; numeral 3 de la invitación de licitación número: NAYAR-NAY-F4-09-EP-020/2024-AD; numeral 6 de la convocatoria pública estatal número: NAYAR-006/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de planeación del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de procesos de licitación del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite evidencia documental que justifique porque se invitó a participar a contratista que desempeña un empleo en el servicio público, omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; por lo que, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.09

Se identificó que un procedimiento de contratación en materia de obra pública, no cumple con el debido proceso, toda vez que carece del contrato debidamente formalizado como lo establece la normativa aplicable; se detalla en el Anexo AOP.2.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracción XVII, 53 y 54, fracciones VIII y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; párrafo ocho denominado "Convoca" de la convocatoria NAYARIT-008/2024; se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no justifica las omisiones en relación con el proceso de contratación de obras, lo que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.09

Se identificó que de manera improcedente se realizaron pagos de obra por 4 contratos y/o convenios no formalizados, toda vez que carecen de la firma del presidente municipal, mismos que se cuantifican por el importe de \$4,677,426.61 (cuatro millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.2.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafos primero y tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 64, fracciones IX y XXI, y 65, fracciones II y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 53 y 54, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no justifica las omisiones en relación con el proceso de los pagos de obras, lo que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.24.MA.09

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se le adjudicó contrato de obra pública a 5 contratistas, que omitieron presentar o presentaron opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no vigentes o de manera extemporánea; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 35, párrafos segundo y tercero, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobadas en los Acuerdos ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicados el 22 de septiembre de 2022 y 04 de mayo de 2023 respectivamente; 53 y 54, fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G...; Grupo Constructor DAVARQUÍN S.A. de C.V. representada por J... M... C... C...; H... M... Q... N... representada por él mismo; Construcciones y Proyectos CARHUM S.A. de C.V. representada por H... M... S... A...; M... I... G... G... representada por él mismo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de manera vigentes y en sentido positivo, omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.09

Se detectó que en 17 obras los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45, párrafo primero y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53, 54, fracciones III, V, VIII y XVIII, 55, fracción IV, 59, fracciones I, II y IV, y 61 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; cláusulas Quinta denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", Sexta denominada "Representante de el contratista", Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Segunda denominada "Ampliación de plazo de ejecución" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos número: NAYAR-FIII-APO-001A/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-001B/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-001C/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-010/2024-IR, NAYAR-FIII-URB-002A/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-002B/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-004A/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-005G/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-005H/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-006/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-007/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-012B/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-012C/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-013B/2024-IR, NAYAR-NAY-F3-09-URB-018/2024-IR y NAYAR-F4-URB-003/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de vinculación presupuestal y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al

16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador de supervisores del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G...; Grupo Constructor DAVARQUÍN S.A. de C.V. representada por J... M... C... C...; P... C... C... representada por ella misma; J... M... R... G... representada por él mismo; Construcciones y Proyectos CARHUM S.A. de C.V. representada por H... M... S... A...; E... R... R... representada por él mismo; M... I... G... G... representada por él mismo; Terracerías y Caminos de Occidente S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; Grupo Vez-Pak S.A. de C.V. representada por L... A... S... M....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación faltante para acreditar el proceso de ejecución de obras, omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.09

Se detectó que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 14 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracción I de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 53, 54, fracciones III, V, VIII y XVIII, 55, fracciones IV y V, 59, fracciones I, III, IV y VII, y 61 del Reglamento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; cláusula Décimo Octava denominada "Relaciones laborales" de los contratos número: NAYAR-FIII-APO-001A/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-001B/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-001C/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-010/2024-IR, NAYAR-FIII-URB-002A/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-002B/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-004A/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-004B/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-005H/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-006/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-007/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-012B/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-012C/2024-LPE y NAYAR-FIII-URB-013B/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de vinculación presupuestal y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G...; Grupo Constructor DAVARQUÍN S.A. de C.V. representada por J... M... C... C...; Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B...; Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; P... C... C... representada por ella misma; J... M... R... G... representada por él mismo; E... R... R... representada por él mismo; M... I... G... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.09

Se detectó que en una obra no acreditó por escrito el cambio de designación de supervisor para dar seguimiento de la supervisión de la obra; los detalles se muestran en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 53 y 54, fracciones V, VIII y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el

Municipio Del Nayar, Nayarit; cláusula Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato número: NAYAR-FIII-URB-004B/2024-LPE; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar el cambio en la asignación de supervisión de la obra; omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.09

Se identificó que adjudicaron 17 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53, 54, fracciones III, V, VIII y XVIII, 55, fracciones IV y V, 59, fracciones I, II y IV, y 61 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; cláusulas Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista", Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" y Vigésimo Cuarta denominada "Otras obligaciones de el contratista" de los contratos número: NAYAR-FIII-APO-001A/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-001B/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-001C/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-010/2024-IR, NAYAR-FIII-URB-002A/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-002B/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-004A/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-004B/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-005G/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-005H/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-006/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-007/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-012B/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-012C/2024-LPE, NAYAR-NAY-F3-09-URB-017/2024-LPE y NAYAR-F4-URB-003/2024-IR; documentos A-4 denominado "Relación de maquinaria y equipo pesado de construcción y equipo de transporte terrestre", B-3 denominado "Precios unitarios", punto 6 y B-4 denominado "Programa de ejecución

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de obra y montos mensuales de obra" de las bases de licitación número: NAYAR-FIII-APO-001/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-010/2024-IR, NAYAR-FIII-URB-002/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-004/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-006/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-007/2024-LPE, NAYAR-NAY-F3-09-URB-017/2024-LPE y NAYAR-F4-URB-003/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de vinculación presupuestal y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador de supervisores del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G...; Grupo Constructor DAVARQUÍN S.A. de C.V. representada por J... M... C... C...; Caminos y Puentes Santibáñez S.A. de C.V. representada por J... R... S... B...; Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; P... C... C... representada por ella misma; J... M... R... G... representada por él mismo; Construcciones y Proyectos CARHUM S.A. de C.V. representada por H... M... S... A...; E... R... R... representada por él mismo; Terracerías y Caminos de Occidente S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; Grupo Vez-Pak S.A. de C.V. representada por L... A... S... M....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar la propiedad o el arrendamiento de la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos, omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.09

Se detectó que durante el proceso de ejecución de una obra, el sujeto fiscalizado no llevó a cabo un control adecuado en la ejecución de los trabajos contratados, toda vez que tramitó para pago 2 estimaciones con periodo mayor a un mes; como se describe en el Anexo AOP.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, párrafo primero, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 53, 54, fracciones III, V, VIII, X y XVIII, 55, fracciones IV y V, 59, fracciones I, II y IV, y 61 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; cláusula Séptima denominada "Forma y lugar de pago" del contrato número: NAYAR-FIII-URB-004A/2024-LPE; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de vinculación presupuestal y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V. representada por M... A... R... P....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no justifica las omisiones en relación con el período de ejecución de obras, lo que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.09

Se detectó que el sujeto fiscalizado integró a los expedientes de 2 obras, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que una vez verificados en la página del SAT «<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>», se encuentran con estatus «Cancelado» por plazo vencido y sin aceptación, por lo tanto, no se comprueba la transferencia de pago realizada por un importe de \$10,432,837.20 (diez millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos 20/100 moneda nacional); conforme al detalle que se indica en el Anexo AOP.3.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34, 35, fracciones XVI y XXVIII, 53 y 54, fracciones V, VIII y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... R... R... representada por él mismo; Grupo Vez-Pak S.A. de C.V. representada por L... A... S... M....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no justifica las omisiones en relación con el estatus de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las obras, lo que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.09

Se identificó que en 5 obras, el sujeto fiscalizado, no le exigió a la empresa contratista la amortización del cien por ciento del anticipo que le fue otorgado para el inicio de los trabajos, por un importe de \$20,955,663.48 (veinte millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, 9, 29, 37, fracciones IV y V, 39, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones III, V, VIII y XVIII y 59, fracciones I, II, IV y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; cláusulas Tercera denominada "Plazo de ejecución", Cuarta denominada "Cumplimiento del programa de obra", Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Octava denominada "Anticipo", novena denominada "Garantías", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista", Décimo Cuarta denominada "Penas convencionales", inciso

2, Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos número: NAYAR-FIII-APO-001A/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-001C/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-007/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-012B/2024-LPE y NAYAR-FIII-URB-013B/2024-IR; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,955,663.48 (veinte millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G...; J... M... R... G... representada por él mismo; E... R... R... representada por él mismo; M... I... G... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar la debida amortización de los anticipos las obras, omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.09

Se detectó respecto de la ejecución de una obra, que el sujeto fiscalizado no justificó las razones fundadas y explícitas que motivaron la modificación en monto del contrato emitiendo un convenio único al contrato; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 53 y 54, fracciones II, III, IV, V, VIII, X y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación que justifique la modificación al monto del contrato de obra, omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 9.AOP.24.MA.09

Se detectó que el sujeto fiscalizado no integró el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que comprueba el gasto, correspondiente al pago del anticipo de 1 obra, por un importe de \$5,102,652.09 (cinco millones ciento dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 53, 54, fracciones V, VIII, X y XVII, 55, fracciones IV y V, 59, fracciones I, II, IV y VII, y 61 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,102,652.09 (cinco millones ciento dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 09/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: M... I... G... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar el pago del anticipo de obra, omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.09

Se detectó que respecto de la ejecución de 9 obras, el sujeto fiscalizado no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 53, 54, fracciones III, V y XVIII, 55, fracciones IV y V, 59, fracciones I, II, IV y VII, y 61 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; cláusulas Novena denominada "Garantías" y Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos número: NAYAR-FIII-APO-001A/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-001C/2024-LPE, NAYAR-FIII-APO-010/2024-IR, NAYAR-FIII-URB-005H/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-006/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-007/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-012B/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-013B/2024-IR y NAYAR-FIII-URB-012C/2024-LPE; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador de supervisores del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G...; Grupo Constructor DAVARQUÍN S.A. de C.V. representada por J... M... C... C...; P... C... C... representada por ella misma; J... M... R... G... representada por él mismo; E... R... R... representada por él mismo; M... I... G... G... representada por él mismo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar el proceso de término y entrega-recepción de obras, omisión que se determina mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.09

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 4 obras que presentan pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas, mismos que se cuantifican por el importe de \$16,989,708.89 (dieciséis millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos ocho pesos 89/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones III, V, VIII y XVIII y 59, fracciones I, II y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; cláusulas Tercera denominada "Plazo de ejecución", Cuarta denominada "Cumplimiento del programa de obra", Novena denominada "Garantías", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades del contratista", Décimo Cuarta denominada "Penas convencionales", inciso 2, Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos NAYAR-NAY-F3-09-URB-017/2024-LPE, NAYAR-FIII-URB-006/2024-LPE y NAYAR-FIII-URB-012C/2024-LPE; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,989,708.89 (dieciséis millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos ocho pesos 89/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G...; Construcciones y Proyectos CARHUM S.A. de C.V. representada por H... M... S... A...; E... R... R... representada por él mismo; Terracerías y Caminos de Occidente S.A. de C.V. representada por O... U... E... D....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación que justifique el pago en exceso por conceptos y cantidades de obras no ejecutadas, lo que se determinó mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo pagos en exceso por el importe de \$16,989,708.89 (dieciséis millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos ocho pesos 89/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.09

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 2 obras que presentan deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$519,112.62 (quinientos diecinueve mil ciento doce pesos 62/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, párrafo primero, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones III, V, VIII y XVIII y 59, fracciones I, II y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; cláusulas Tercera denominada "Plazo de ejecución", Cuarta denominada "Cumplimiento del programa de obra", Novena denominada "Garantías", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades del contratista", Décimo Cuarta denominada "Penas convencionales", inciso 2, Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato NAYAR-NAY-F3-09-URB-017/2024-LPE; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$519,112.62 (quinientos diecinueve mil ciento doce pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Construcciones y Proyectos CARHUM S.A. de C.V. representada por H... M... S... A...; Terracerías y Caminos de Occidente S.A. de C.V. representada por O... U... E... D....

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar que las deficiencias técnicas hayan sido atendidas, lo que se determinó mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo sin justificar el importe de \$519,112.62 (quinientos diecinueve mil ciento doce pesos 62/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.09

Se identificó que en 10 obras ejecutadas, se incumplió con las responsabilidades establecidas en los lineamientos determinados para la aplicación de los recursos ejercidos; como se detalla en el Anexo AOP.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; numeral 3.1.3 denominado "Responsabilidades de los gobiernos locales y de las entidades federativas", fracción XVIII del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de vinculación presupuestal y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G...; H... M... Q... N... representada por él mismo; Marco de Ingeniería Nueva Michoacana S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; P... C... C... representada por ella misma; Construcciones y Proyectos CARHUM S.A. de C.V. representada por H... M... S... A...; E... R... R... representada por él mismo; M... I... G... G... representada por él mismo; Grupo Vez-Pak S.A. de C.V. representada por L... A... S... M....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar el cumplimiento de los lineamientos determinados para la aplicación de los recursos ejercidos de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.09

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó una obra que presentó pagos en exceso por conceptos ejecutados en condiciones distintas a las contratadas, mismas que se cuantifican por el importe de \$1,579,054.03 (un millón quinientos setenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones II, III, V, VIII y XVIII, y 59, fracciones I, II y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; cláusulas Sexta denominada "Representante de el contratista", Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Primera denominada "Modificaciones de los planos especificaciones y programas", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista", Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos", Vigésimo Primera denominada "El H. Ayuntamiento verificará", Vigésimo segunda denominada "Trabajos extraordinarios" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato: NAYAR-FIII-URB-006/2024-LPE; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,579,054.03 (un millón quinientos setenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Construcciones IKIMENGARI S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no justifica las omisiones en relación con la ejecución de trabajos en condiciones distintas a las contratadas, lo que se determinó mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo el importe de \$1,579,054.03 (un millón quinientos setenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.09

Del análisis documental y de las verificaciones físicas realizadas, se constató que en 2 contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, se realizaron pagos por trabajos de obra no ejecutados, mismos que se cuantifican por el importe de \$10,403,577.53 (diez millones cuatrocientos tres mil quinientos setenta y siete pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se presenta en el Anexo AOP.5.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción I, 37, fracción XI, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones II, III, V, VIII y XVIII, y 59, fracciones I, II y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; cláusulas Segunda denominada "Monto del contrato", Sexta denominada "Representante de el contratista", Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Octava denominada "Anticipo", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista", Décimo Cuarta denominada "Penas convencionales", Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos", Vigésimo Primera denominada "El H. Ayuntamiento verificará", Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" y Vigésimo Cuarta denominada "Otras obligaciones de el contratista" de los contratos: NAYAR-FIII-URB-012B/2024-LPE y NAYAR-FIII-URB-013B/2024-IR; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,403,577.53 (diez millones cuatrocientos tres mil quinientos setenta y siete pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... R... R... representada por él mismo; M... I... G... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para justificar el pago por trabajos de obras no ejecutadas, lo que se determinó mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; prevaleciendo el importe de \$10,403,577.53 (diez millones cuatrocientos tres mil quinientos setenta y siete pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.09

Como resultado del análisis documental y de las verificaciones físicas realizadas, se detectó que el servicio de electrificación de la cancha se otorga a los beneficiarios a través de una conexión irregular y fuera del amparo de un contrato en la obra denominada "Construcción y equipamiento de cancha de usos múltiples y construcción de techumbre para cancha de usos múltiples en la localidad del Sauz municipio Del Nayar." con número de contrato no identificado, suscrito con el contratista Construcciones y Proyectos CARHUM S.A. de C.V.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 59, fracciones I, II y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MDN/DP/297/2025, la presidenta municipal del H. XXVIII Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, únicamente remitió argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, además, no remite documentación para acreditar que el servicio de electrificación de la obra se realiza a través de una

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conexión regular y bajo el amparo de un contrato, lo que se determinó mediante la fiscalización de la Cuenta Pública 2024; por lo que prevalece lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios (EAPp), ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa presupuestario (Pp).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09

En el Presupuesto de egresos del ayuntamiento no se identificaron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) por Programas presupuestarios (Pp), ni apegadas a la Metodología del Marco Lógico (MML), así como tampoco se remitió documentación alguna que acredite su elaboración, correspondiente a los cuatro Programas-Proyectos presupuestarios (Pp) considerados en el mismo; lo que impide verificar el diseño específico de los programas en términos de planeación, seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros), identificando objetivos, los indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros), identificando objetivos, los indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), no fue posible vincular los objetivos de sus Programas presupuestarios (Pp), con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 y Municipal de Desarrollo Del Nayar Nayarit, 2021-2024.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de establecer en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), garantizando la adecuada alineación de las MIR con los instrumentos de planeación, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; de conformidad con lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de establecer en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), garantizando la adecuada alineación de las MIR con los instrumentos de planeación, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), consecuentemente, no se elaboraron las fichas técnicas de indicadores, correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni se reportó en la Cuenta Pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos de gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal); de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos de gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09

El ayuntamiento no acreditó en qué medida la unidad administrativa de “*Seguridad Pública y Tránsito*”, contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir precisar mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores, da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que indique que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 Del Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas de la unidad administrativa de “Seguridad Pública y Tránsito” se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA
“SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO”

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	0.3%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.7% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	-21.9	-1.7%	La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 23.6% en comparación con el dato registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	2.3%	N/D	Respecto de la reincidencia delictiva, se detectó que el 2.3% de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir 2 de cada 100.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
4.	Tasa de homicidios	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.01%	0.03%	Los homicidios, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación con el dato registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.01%	0.02%	Los robos con violencia, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.01% en comparación con el dato reportado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.02%	0.02%	La Tasa de robos a casa habitación presenta un resultado igual al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	S/R	0.04%	
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	S/R	0.0002%	
9.	Tasa de otros robos	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	S/R	0.02%	
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	S/R	57.6%	El municipio no registra de manera sistemática la atención de las llamadas de emergencias recibidas.

FUENTE: Oficio MDN/DP/073/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>, N/D: Información no disponible, S/R: Sin registro.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos; tales como: “*Tasa de incidencia delictiva*”, “*Variación de incidencia delictiva*”, “*Tasa de homicidios*”, “*Tasa de robos con violencia*”, y “*Tasa de robos a casa habitación*”.

En el caso del indicador “*Tasa de llamadas atendidas*”, el municipio no registra de manera sistemática la atención de las llamadas de emergencia recibidas, ya que se detectó que por deficiencia de cobertura en las comunidades serranas del municipio, la población no realiza llamadas de emergencia vía telefónica y se comunican mediante vía radio portátiles y números personales de comandantes.

En cuanto al indicador “*Tasa de reincidencia delictiva*” en el municipio 2 de cada 100, vuelven a cometer delito.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en zonas, asignando una patrulla por zona las 24 horas del día, todos los días; sin embargo, estas rutas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Respecto de los indicadores 7, 8 y 9; se aclara que la instancia responsable de la información no dispone de registros suficientes y precisos, por lo tanto, no es posible tener un resultado, en consecuencia se omite el análisis e interpretación correspondiente; y se procede a realizar la recomendación pertinente.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del servicio de "*Seguridad Pública y Tránsito*", particularmente para diseñar e implementar un sistema integral de gestión de datos que permita registrar, sistematizar y validar de manera periódica la información correspondiente a los indicadores 7, 8 y 9. Dicho sistema deberá incorporar metodologías estandarizadas para la captura, clasificación y resguardo de datos, así como procesos de verificación y control de la información; asimismo, se deberá establecer un mecanismo institucional de registro sistematizado y verificable de las llamadas atendidas, así como fortalecer la planeación estratégica de los patrullajes preventivos, orientándolos hacia zonas de mayor incidencia delictiva, con base en diagnósticos objetivos de seguridad y evidencia estadística que respalden su programación; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 39 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del servicio de "*Seguridad Pública y Tránsito*", particularmente para diseñar e implementar un sistema integral de gestión de datos que permita registrar, sistematizar y validar de manera periódica la información correspondiente a los indicadores 7, 8 y 9. Dicho sistema deberá incorporar metodologías estandarizadas para la captura, clasificación y resguardo de datos, así como procesos de verificación y control de la información; asimismo, se deberá establecer un mecanismo institucional de registro sistematizado y verificable de las llamadas atendidas, así como fortalecer la planeación estratégica de los patrullajes preventivos, orientándolos hacia zonas de mayor incidencia delictiva, con base en diagnósticos objetivos de seguridad y evidencia estadística que respalden su programación; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.09

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de “Seguridad Pública y Tránsito”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA “SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	0.9%	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 0.9, ya que no se cuenta con al menos 1.8 policías por cada mil habitantes, como lo establece el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	0.0%	44.8%	Respecto a los policías capacitados, presenta un resultado negativo, ya que no se capacitó a los elementos policiales.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	81.8%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo de 0.2%, por debajo del establecido en la Evaluación de Control y Confianza.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	91.7%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado positivo del 4.7%, ya que es mayor al establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5	Tasa de desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	2.3	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay 1 vehículo por cada 2.3 elementos policiales.

FUENTE: Oficio MDN/DP/073/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>.

Derivado de lo anterior, es posible identificar un resultado positivo en el siguiente indicador: “Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza”, lo que demuestra que el municipio ha realizado las acciones necesarias para que los elementos presenten y aprueben el examen de control y confianza.

Asimismo, es posible identificar resultados negativos respecto de los indicadores siguientes: “Tasa de policías en servicio”, “Tasa de capacitación de policías” e “Índice de policías con examen de control y confianza”, lo que significa que el municipio no tiene suficientes policías en servicio ingresados en 2024, así como que no se ha fortalecido la profesionalización y capacitación de los elementos con los que cuenta.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 2.3, indica que por cada patrulla disponible hay 2 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables para que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que cuenten satisfactoriamente con el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 39 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que cuenten satisfactoriamente con el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.09

Mediante la implementación de 7 indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de “Seguridad Pública y Tránsito”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA
“SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO”

Número	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto 2023)	-\$2,115,315.61
		Presupuesto del año 2023 x 100	\$37,209,431.19
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	-5.7%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública	\$28,675,877.80
		Presupuesto modificado para seguridad pública x 100	\$28,446,434.88
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	100.8%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de Seguridad Pública	\$9,696,525.28
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$28,675,877.80
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	33.8%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas	\$0.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$28,675,877.80
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes	\$726,902.40
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$28,675,877.80
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	2.5%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para Seguridad Pública	\$802,900.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$28,675,877.80
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	2.8%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de Seguridad Pública	\$0.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$28,675,877.80
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de Seguridad Pública (tanto operativo como administrativo).	0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; de los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional, Oficio MDN/DP/073/2025.

Del análisis, se advierte que en relación con la información presupuestaria proporcionada por el municipio, si bien devengo el 100.8% del presupuesto modificado en materia de seguridad pública, lo que refleja un sobre ejercicio, y la proporción de gastos en servicios personales representa el 33.8%, lo cual se considera un nivel adecuado, ya que permite cubrir salarios y prestaciones del personal, sin comprometer de manera significativa otros rubros necesarios para el fortalecimiento institucional; sin embargo, persisten elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como se señala a continuación:

Se registró una disminución del -5.7% en el presupuesto asignado en el 2024 respecto al año anterior, lo que puede limitar la capacidad operativa y de respuesta de la corporación; si bien se destinó el 2.8% del presupuesto total a la adquisición de vehículos y 2.5% a uniformes, no se ejerció recurso alguno en la compra de armas, ni capacitación, lo que limita el fortalecimiento del equipamiento táctico.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía de “Seguridad Pública y Tránsito”, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones,

e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 39 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía de "Seguridad Pública y Tránsito", fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.09

A partir de la información de la Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS
EJERCICIO FISCAL 2024

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1.	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-9.2%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del -9.2%, al contar con \$455,244,724.76, de ingresos recaudados, en contraste a sus \$501,392,115.82 de egresos devengados, lo que indica un déficit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2.	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	84.7%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 84.7%, al contar al final del ejercicio con \$13,977,450.32 de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes y \$16,506,610.48 de pasivo total.
3.	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	81.4%	El municipio presentó una desproporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 81.4%, al destinar \$102,561,317.82 al gasto de operación, de \$126,051,374.42.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	2.3%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 2.3%, al obtener en el ejercicio \$2,338,452.21 de ingresos de gestión frente a \$102,561,317.82 de gastos de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública con recursos propios.
5.	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	56.6%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 56.6%, al erogar \$58,010,309.59 en servicios personales, de un total de \$102,561,317.82 destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación ligeramente elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6.	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública	0.02	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.02 puntos, al devengar en el ejercicio \$102,561,317.82 lo que implicó que no se focalizaran los recursos adecuadamente hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7.	Desviación presupuestal de egresos	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	46.3%	El municipio presentó una desviación presupuestal de egresos, de 46.3% al contar con un gasto devengado de \$501,392,115.82 y Presupuesto de Egresos estimado de \$342,712,950.23.
8.	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	32.8%	El municipio presentó una desviación presupuestal de ingresos de 32.8%, ya que obtuvo mayores ingresos de los que había estimado, lo que denota una planeación presupuestal imprecisa. Aunque el resultado implica una mayor captación de recursos, la alta variación indica deficiencias en la estimación de ingresos, lo cual puede afectar la programación del gasto público.

FUENTE: Ley de ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024, Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Ejercicio Fiscal 2024, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2024 y Estado Analítico de Ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio no mantuvo equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio, toda vez que tuvo un balance presupuestario porcentual de -9.2%; asimismo, se advierte una limitada capacidad para generar ingresos propios de 2.3% lo que evidencia una dependencia significativa de transferencias externas para financiar el gasto operativo. De igual manera, se identificó una proporción ligeramente alta del gasto destinado a servicios personales del 56.6%, así como gastos de funcionamiento del 81.4%, lo cual restringe el margen de reasignación de recursos hacia programas prioritarios e inversión pública. Por otro lado, las desviaciones presupuestales tanto en ingresos del 32.8%, como en egresos del 46.3%, indican la

necesidad de fortalecer los procesos de planeación, programación y control del ejercicio presupuestal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia la inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal, que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia la inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal, que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Gubernamental, excepto por 3 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	9,029,298.19
Total	9,029,298.19

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	20,652,976.85	0.00	211,231.01	20,441,745.84
Auditoría de Obra Pública	55,549,768.64	0.00	0.00	55,549,768.64
Total	76,202,745.49	0.00	211,231.01	75,991,514.48

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	17	1	16	0	7	9

Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría de Obra Pública	26	0	26	0	20	6
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	52	1	51	9	27	15

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$44,139,857.35 (cuarenta y cuatro millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 35/100 moneda nacional), que representa el 44.8% de los \$98,503,165.80 (noventa y ocho millones quinientos tres mil ciento sesenta y cinco pesos 80/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$270,602,956.53 (doscientos setenta millones seiscientos dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 53/100 moneda nacional), que representa el 82.2% de los \$329,232,982.78 (trescientos veintinueve millones doscientos treinta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 78/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad Pública y Tránsito".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; inconsistencias en la documentación soporte de los ingresos; falta de acreditación de la elaboración del anteproyecto y/o proyecto de presupuesto; creación de partidas y/o modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la información financiera por \$9,029,298.19 (nueve millones veintinueve mil doscientos noventa y ocho pesos 19/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$20,441,745.84 (veinte millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar con saldos por recuperar; falta de documentación justificativa del gasto; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de comprobación y/o justificación en el otorgamiento de apoyos sociales; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de justificación en las erogaciones de nómina; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación; bienes muebles e intangibles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables; operación irregular de obra; faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; pago de estimaciones con inconsistencias en la documentación soporte; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$55,549,768.64 (cincuenta y cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 64/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas; deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos; conceptos de obra ejecutados en condiciones distintas a lo contratado; anticipos de obra sin amortización; pago de estimaciones sin la documentación comprobatoria y justificativa.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; no acreditó la elaboración de la Matriz de Indicadores

para Resultados del Programa presupuestario; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no acreditó la vinculación del Programa presupuestario con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficaz de metas y objetivos del Programa presupuestario; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; la gestión del Programa presupuestario no se realizó con economía conforme a los resultados obtenidos, mediante los indicadores evaluados; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.